

rafo 6 de la resolución 2609 (XXIV), incluso un plan de conferencias modelo para Nueva York, Ginebra y Viena, según lo recomendado por la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto en el párrafo 9 de su informe y teniendo en cuenta las opiniones expresadas en la Quinta Comisión durante el vigésimo séptimo período de sesiones, y que presente dicho estudio a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

2961 (XXVII). Escala de cuotas para el prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas

A

La Asamblea General

Resuelve que:

a) La escala de cuotas para los siguientes Estados, que fueron admitidos como Miembros de las Naciones Unidas en el vigésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General, será la siguiente:

<i>Estado Miembro</i>	<i>Porcentaje</i>
Bahrein	0,04
Emiratos Arabes Unidos	0,04
Omán	0,04
Qatar	0,04

Estas cuotas se añadirán a la escala de cuotas para 1973 que aparece en el inciso a) de la resolución 2654 (XXV) de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1970 y en el inciso a) de la resolución 2762 (XXVI) de 8 de noviembre de 1971;

b) Para el ejercicio económico de 1972, Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar contribuirán a razón del 0,04%; estas cuotas se aplicarán a la misma base de prorrateo para 1972 correspondiente a los demás Estados Miembros;

c) Para el ejercicio económico de 1971, cada uno de los cuatro nuevos Estados Miembros aportará una cantidad igual a un noveno del 0,04% aplicado a la misma base de prorrateo para 1971 correspondiente a los demás Estados Miembros;

d) Las cuotas que han de pagar Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar para 1971 y 1972 se destinarán a financiar el presupuesto de las Naciones Unidas para 1973, de conformidad con el inciso c) del párrafo 5.2 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas;

e) Los anticipos de Bahrein, los Emiratos Arabes Unidos, Omán y Qatar al Fondo de Operaciones, conforme al párrafo 5.8 del Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, serán, para cada uno de estos Estados, del 0,04% del nivel autorizado del Fondo y se considerarán como adición al monto del Fondo;

f) Suiza, que de conformidad con la resolución 1600 (LI) del Consejo Económico y Social de 20 de julio de 1971 ingresó como miembro de la Comisión Económica para Europa el 24 de marzo de 1972, será invitada a contribuir al pago de los gastos de la Comisión correspondientes a los ejercicios económicos de 1972 y 1973 a razón del 0,84%.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

B

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 14 (I) de 13 de febrero de 1946, 238 (III) de 18 de noviembre de 1948, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952 y 1137 (XII) de 14 de octubre de 1957, referentes al prorrateo de los gastos de las Naciones Unidas entre sus Miembros y a la cuota máxima aplicable a un Estado Miembro,

Afirmando que la capacidad de los Estados Miembros de contribuir al pago de los gastos ordinarios de las Naciones Unidas es un criterio fundamental en el que se basan las escalas de cuotas,

Advirtiendo que cuando la Asamblea General decidió en 1957 que, en principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excedería del 30% del total, las Naciones Unidas contaban con ochenta y dos Estados Miembros,

Advirtiendo además que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 han sido admitidos como Miembros de las Naciones Unidas cincuenta Estados,

Recordando que desde la decisión de la Asamblea General de 1957 ha habido una reducción del 33,33% al 31,52% en el porcentaje de contribución del Estado que paga la cuota máxima,

Decide que:

a) Como cuestión de principio, la cuota máxima de un Estado Miembro para cubrir los gastos ordinarios de las Naciones Unidas no excederá del 25% del total;

b) Al preparar las escalas de cuotas para años futuros, la Comisión de Cuotas aplicará el inciso a) *supra* en cuanto sea factible para reducir al 25% el porcentaje de la contribución del Estado Miembro que paga la cuota máxima, utilizando con este objeto, en la medida necesaria:

i) Los porcentajes de contribución de los países recientemente admitidos, inmediatamente después de su admisión;

ii) El aumento trienal normal en los porcentajes de contribuciones de los Estados Miembros resultante de los aumentos en sus ingresos nacionales;

c) No obstante lo dispuesto en el inciso b) *supra*, los porcentajes de contribución de los Estados Miembros no se aumentarán en ningún caso en las Naciones Unidas, los organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica, como consecuencia de la presente resolución.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

C

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita bajos y a la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Cuotas sobre su 32° período de sesiones²⁸,

Tomando nota de las opiniones de la Comisión de Cuotas sobre la cuestión de la reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, expresadas en el párrafo 21 de su informe,

1. *Reafirma* sus anteriores directrices dadas a la Comisión de Cuotas con respecto a la particular atención que se ha de prestar a los países de ingresos per cápita reducidos y la consideración que se ha de tener con los países en desarrollo en el cálculo de sus cuotas;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que en su próxima revisión de la escala de cuotas modifique los elementos de la fórmula de reducción por concepto de bajos ingresos per cápita, a fin de ajustarla a los cambios de las condiciones económicas mundiales.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

D

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 582 (VI) de 21 de diciembre de 1951, 665 (VII) de 5 de diciembre de 1952, 876 A (IX) de 4 de diciembre de 1954, 1927 (XVIII) de 11 de diciembre de 1963 y 2118 (XX) de 21 de diciembre de 1965, relativas a la atención y consideración que la Comisión de Cuotas ha de otorgar a los países de ingresos per cápita bajos al calcular sus cuotas, en vista de sus problemas económicos y financieros,

Observando que el límite máximo para la contribución mayor ha sido reducido dos veces y que el principio del límite máximo per cápita ha sido aplicado plenamente desde 1956, pero que el límite mínimo para la contribución menor, fijado en 0,04%, no ha sido reducido desde 1946 a pesar del aumento del número de Miembros de las Naciones Unidas y otros factores,

Teniendo en cuenta que la fórmula de reducción beneficia principalmente a los países en desarrollo con cuotas superiores al límite mínimo y que los países con los ingresos per cápita más bajos, incluidos los países en desarrollo menos adelantados, no se benefician de ninguna de las recomendaciones a favor de los países en desarrollo a este respecto, a causa de la rigidez del límite mínimo fijado,

1. *Reafirma* que ha de otorgar la debida consideración a los países en desarrollo, en especial aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos, para ayudarlos a cumplir con sus prioridades nacionales y a contrarrestar las tendencias inflacionarias que continuamente afectan sus pagos en dólares;

2. *Pide* a la Comisión de Cuotas que, al formular la próxima escala de cuotas, reduzca el límite mínimo de 0,04% a 0,02% a fin de permitir los ajustes necesarios para los países en desarrollo, en particular aquellos que tienen los ingresos per cápita más bajos.

2108a. sesión plenaria
13 de diciembre de 1972

²⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 11 (A/8711 y Corr.1 y Add.1).

2988 (XXVII). Confirmación de los nombramientos hechos por el Secretario General para llenar vacantes en el Comité de Inversiones²⁹

La Asamblea General

Confirma los nombramientos, hechos por el Secretario General, de las siguientes personas como miembros del Comité de Inversiones por un período de tres años, a partir del 1° de enero de 1973:

Sr. R. Manning Brown,
Sr. Jean Guyot.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

*
* *

Como resultado de los nombramientos indicados más arriba, el Comité de Inversiones estará compuesto de la manera siguiente: Sr. Eugene BLACK**, Sr. R. Manning BROWN***, Sr. Jean GUYOT***, el Honorable David MONTAGU**, Sr. George A. MURPHY* y Sr. B. K. NEHRU*.

* El mandato expira el 31 de diciembre de 1973.

** El mandato expira el 31 de diciembre de 1974.

*** El mandato expira el 31 de diciembre de 1975.

2989 (XXVII). Coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica

La Asamblea General

1. *Toma nota* del informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto sobre la coordinación administrativa y presupuestaria de las Naciones Unidas con los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica³⁰;

2. *Pide* al Secretario General que remita dicho informe, así como las observaciones hechas en la Quinta Comisión al respecto³¹, a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica, por conducto del mecanismo consultivo del Comité Administrativo de Coordinación, al igual que a los miembros del Comité del Programa y de la Coordinación, para que se informen y hagan observaciones, y a los miembros de la Junta de Auditores y de la Dependencia Común de Inspección, para que se informen.

2111a. sesión plenaria
15 de diciembre de 1972

2990 (XXVII). Escuela Internacional de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General³²,

Reconociendo la importante función de la Escuela Internacional de las Naciones Unidas en el suministro

²⁹ Véase también "Otras decisiones", p. 119.

³⁰ A/8874.

³¹ Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Quinta Comisión, sesiones 1536a., 1537a., 1540a., 1541a., 1544a. y 1545a.

³² A/8856.